

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 19/2019  
La Paz, 30 de agosto de 2019

**VISTOS:**

Los Informes Técnicos Informe INF TEC DCD UGM 0208/2019, de 27 de febrero de 2019, Informe DTIC 0051/2019, de 1 de marzo de 2019; Informe DTIC UID 0075/2019, de 12 de abril de 2019; Informe DTIC UID 0078/2019, de 18 de abril de 2019; Informe DTIC UID 0082/2019, de 23 de abril de 2019; Informe Técnico INF-TEC-DRF-UF 0015/2019, 26 de abril de 2019; Informe Técnico DAFUFI 061/2019, de 26 de abril de 2019; Informe INF TEC DRF UF 0015/2019, de 26 de abril de 2019; el Informe DTIC UID 0160/2019 de 30 de agosto de 2019, los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 establece dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos a) y b) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, disponen que constituyen como objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que, conforme al Artículo 14 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

RAN-ANH-DJ N° 019/2019

Página 1 de 4

Que, de acuerdo a los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones específicas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, Disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de las Empresas Públicas señala en su Disposición Final Séptima “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

### CONSIDERANDO

La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, establece que I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia”.

La Ley N° 836 de 27 de septiembre de 2016, que modifica y complementa la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, con el siguiente texto: “(...) III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible”.

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes, establece que el transporte se divide en público y privado; el Artículo 75, define el servicio de transporte público “como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común (...)", siendo servicios que son prestados comercialmente por terceros y se clasifican en transporte regular, el cual es prestado de forma continua y el transporte no regular y/o especial sujeto a condiciones específicas del servicio.

Que, el Artículo 76, de la Ley N° 165, establece que el transporte privado; “comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad del traslado no es de carácter público”.

Que el Artículo 170 de la Ley N° 165, determina que las aeronaves se clasifican en aeronaves civiles y aeronaves del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 2797 de 8 de junio de 2016, dispone en su “Artículo Transitorio Único.- I. La ANH mediante Resolución Administrativa reglamentará los aspectos técnicos pertinentes al presente Decreto Supremo, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. II. El Operador Aéreo,

RAN-ANH-DJ N° 019/2019

Página 2 de 4

deberá registrar ante la ANH toda aeronave civil o aeronave del Estado en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de dicha Resolución Administrativa. Vencido este plazo la ANH, iniciará los procedimientos sancionatorios correspondientes".

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0023/2016 de 6 de octubre de 2016, se aprueba el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA), para su implementación por parte de los Operadores Aéreos y/o Aeronaves Civiles o del Estado.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0002/2017 de 3 de febrero de 2017, se aprueba la versión 1 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA), que modificaba la versión 0 aprobada mediante Resolución Administrativa RAN ANHUN N° 0023/2016 de 6 de octubre de 2016.

## CONSIDERANDO

Que, el INF TEC DCD UGM 0208/2019, concluye señalando: "AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA, Nacionalizada por D.S. 0111/2009, a través de sus PSCAA, no efectúan las operaciones adecuadas conforme Cuadro N° 1, ni cuenta con los medios tecnológicos necesarios para la operación eficaz y eficiente del Sistema AERO B-SISA durante el proceso de comercialización de combustibles de aviación. El "Plan de Vuelo" se instituye en un documento utilizado para Gestionar y Organizar el Tráfico Aéreo con fines operativos y de control de las entidades competentes (AASANA, DGAC, entre otros.) puede ser modificado, no ejecutado o elaborado en tránsito aéreo según corresponda, no teniendo relación directa en el carguío de Gasolina de Aviación como requisito previo, siendo una exigencia innecesaria para los fines control de este Ente Regulador. Conforme a nota CB 3077200 de fecha 08/02/2019 y nota CB 3046707 de fecha 15/02/2019 emitidas por la ANPAB (APCSC-APCB) es pertinente revisar los costos en cuestión al AERO B-SISA para análisis de las Direcciones pertinentes y su actualización según corresponda".

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través de su Informe Técnico DTIC UID 0078/2019, en atención a las mesas de trabajo con personal de la presente Unidad y de la Dirección de Regulación y Fiscalización; efectúa su análisis de la actualización o modificaciones que se plantean al Reglamento Aero B-SISA.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DRF-UF 0015/2019, complementa el Informe INF TEC DCD UGM 0208/2019, propone la aprobación del formulario "Nota de Entrega de Producto/ Declaración Jurada", cuyo fin es: "contar con un mejor control en las operaciones, se deberá realizar las comercialización de AV GAS y JET FUEL a aeronaves con matrícula Nacional y extranjera a través del uso de dicho documento, propiamente enlazado a los sistemas de la ANH".

Que los Informes: Informe Técnico DAFUFI 061/2019; Informe DTIC UID 0082/2019; Informe DTIC UID 0075/2019 e Informe DTIC 0051/2019, efectúan análisis respecto a la propuesta financiera para establecer el costo unitario por el registro y asignación de la tarjeta de control Aero B-SISA (Dispositivo de Autoidentificación RFID).

Que, el Informe Técnico DAFUFI 061/2019, concluye señalando que: "La DTIC efectuó el cálculo técnico sobre el establecimiento del costo unitario por el registro y asignación de la Tarjeta de Control AERO B-SISA; (...) en ese sentido, la DAF valida el cálculo realizado por RAN-ANH-DJ N° 019/2019

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chugusaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Llera N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Villa María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

la DTIC sobre el costo unitario por el registro y asignación de la tarjeta de control Aero B-SISA".

Que, el Informe DTIC UID 0160/2019, establece que a identificación de oportunidades de mejora se efectuaron ajustes a la propuesta de Reglamento Aero B SISA, aspectos que complementa la propuesta presentada en el Informe Técnico DTIC UID 0078/2019 e Informe Técnico INF TEC DCD UGM 0208/2019.

Que, el Informe Legal INF- DJ ULN 0041/2019 de 30 de agosto de 2019, concluye que los informes emitidos por la Dirección de Regulación y Fiscalización, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Administración y Finanzas, efectúan las justificaciones para aprobar la versión 2 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA), no existiendo óbice legal alguno que impida su aprobación.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades y atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la versión 2 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0002/2017 de 3 de febrero de 2017, que aprueba la versión 1 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA).

**TERCERO.-** Queda encargada del cumplimiento de la Presente Resolución Administrativa la Dirección de Regulación y Fiscalización dependiente de la Dirección Reguladora de Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Conforme,



Luis Antonio Kosovic Kaune  
DIRECTOR JURÍDICO  
DIRECCIÓN  
ANH



Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
ANH

RAN-ANH-DJ N° 019/2019



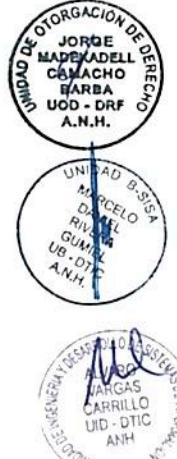
Página 4 de 4



# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)

**Versión 2**

Aprobado con RAN-ANH-DJ N° 19/2019,  
de 30 de agosto de 2019



	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>	
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N°19 /2019, de 30/08/2019

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

Artículo 1. Objeto. ..... 3

Artículo 2. Ámbito de aplicación. ..... 3

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES TÉCNICAS DEL AERO B-SISA

Artículo 3. Equipamiento del AERO B-SISA. ..... 3

Artículo 4. Software del AERO B-SISA. ..... 4

### CAPÍTULO III

#### DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACIÓN RFID

Artículo 5. Dispositivo de Autoidentificación RFID. ..... 4

Artículo 6. Reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID. ..... 5

Artículo 7. Requisitos para el Registro y Asignación. ..... 6

Artículo 8. Actualización de datos. ..... 7

Artículo 9. Registro previo. ..... 7

### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO DE AERONAVES DEL ESTADO

Artículo 10. Registro de Aeronaves del Estado de uso oficial. ..... 7

Artículo 11. Registro de Aeronaves del Estado de uso no oficial. ..... 7

### CAPÍTULO V

#### OBLIGACIONES

Artículo 12. Obligaciones de los Operadores Aéreos. ..... 8

Artículo 13. Obligaciones de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación. ..... 8

### CAPÍTULO VI

#### ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN PSCAA

Artículo 14. Requisitos para el abastecimiento de Combustibles de Aviación. ..... 9

Artículo 15. Validación y autorización del suministro de Combustibles de Aviación en línea. ..... 10

Artículo 16. Abastecimiento de JET FUEL - A1 a precio Nacional e Internacional. ..... 10

Artículo 17. Restricción del suministro de Combustibles de Aviación. ..... 10

### CAPÍTULO VII

#### REPORTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

Artículo 18. Remisión de reportes por YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación. ..... 10



	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>	
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019

## CAPÍTULO IX

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y Sanciones ..... 11

## CAPÍTULO X

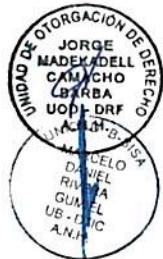
### ADECUACIÓN Y REGISTRO PREVIO

Artículo 20. Adecuación del registro ..... 11

Artículo 21. Registros Previos ..... 11

## ANEXO I

## ANEXO II



	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>		
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019	

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer los componentes funcionales del sistema AERO B-SISA, en el marco del parágrafo III del Artículo 49, de la Ley N° 264, modificada por Ley N° 836 y el Decreto Supremo N° 2797.
2. Establecer los aspectos técnicos relacionados con el control, supervisión, fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico de Combustibles de Aviación (Jet Fuel A-1 y Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS).
3. Realizar el registro en el AERO B-SISA de toda aeronave civil y aeronave del Estado que requiera Combustibles de Aviación para uso aeronáutico.
4. Administrar la base de datos a fin de efectuar el control, supervisión y fiscalización, a través del AERO B-SISA.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA), así como para todo Operador Aéreo de aeronave civil o del Estado, que consuma Combustibles de Aviación para uso aeronáutico.

### **CAPÍTULO II CONDICIONES TÉCNICAS DEL AERO B-SISA**

#### **Artículo 3. Equipamiento del AERO B-SISA.**

- I. Las PSCAA, Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), deberán cumplir con las condiciones técnicas del AERO B-SISA establecidas en el presente Reglamento.
- II. El AERO B-SISA es el único sistema de información de comercialización de Combustibles de Aviación en línea implementado en las PSCAA, integrada a los sistemas de información de la ANH.
- III. EL AERO B-SISA opera con el siguiente equipamiento:
  1. **Equipamiento de Computación.** Compuesto por el equipamiento informático y servidores instalados en ambientes de las PSCAA de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de combustibles de aviación, AASANA y la DGAC, los cuales proporcionarán la plataforma tecnológica que permita la instalación del software y la operación de los componentes requeridos. El costo de adquisición, instalación, operación y mantenimiento será responsabilidad de cada una de las entidades o empresas involucradas.
  2. **Equipamiento RFID** Compuesto por el equipamiento para lectura de dispositivos RFID integrados al AERO B-SISA, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas que serán detalladas, y revisadas por la ANH para su implementación en la

 <p>ANH Aeronáutica Nacional del Perú Cada día te mejor que ayer</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b></p>	 <p>IBNORCA Nº ISO 9001</p>
<p>Código: ANH/DS2797-R01</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019</p>

PSCAA. El costo de adquisición, instalación, operación y mantenimiento será responsabilidad de cada una de las entidades o empresas involucradas.

3. **Sistema de video vigilancia.** Compuesto por cámaras de seguridad para el control de la comercialización de combustibles de aviación, que serán adquiridas e instaladas por YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de combustibles de aviación, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento. El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas que serán detalladas, y revisadas por la ANH para su implementación en la PSCAA. El costo de adquisición, instalación, operación y mantenimiento será responsabilidad de las entidades o empresas involucradas.
4. **Infraestructura tecnológica.** Instalada en la ANH para soportar la carga de datos y procesos originados por el AERO B-SISA.
5. **Canal simétrico de comunicación.** Las PSCAA de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de combustibles de aviación, AASANA y DGAC deberán contar con un canal simétrico de comunicación para la transmisión de datos hacia/desde la ANH.

#### **Artículo 4. Software del AERO B-SISA.**

El AERO B-SISA opera con el siguiente software:

1. **Registro de aeronaves.** Constituido por el software para el registro de aeronaves en versiones Android y desktop.
2. **Middleware.** Es el software desarrollado por la ANH, que facilita la implementación de la lógica de negocio y provee servicios como el control de concurrencia, manejo de mensajes, además de crear el entorno de trabajo para aplicaciones de arquitectura orientada a servicios.
3. **Integración interinstitucional.** Son el conjunto de mecanismos informáticos utilizados para la interacción entre los componentes del AERO B-SISA, gestionado por la ANH y los sistemas externos (PSCAA, DGAC y AASANA).
4. **Integración física-lógica.** Software desarrollado para la integración del equipamiento y el software del AERO B-SISA.
5. **Sistema de Facturación.** Es el software verificado por la ANH o de propiedad de la ANH que automatiza el proceso de comercialización de Combustibles de Aviación en las PSCAA, gestionando la información generada del movimiento del producto, permitiendo el intercambio de información con el equipamiento y el software que opera con el AERO B-SISA.
6. **Otro tipo de software.** Todo software que integre equipos, sistemas interinstitucionales, adecuación tecnológica u otros que sean requeridos para el fin del AERO B-SISA.

### **CAPÍTULO III DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACIÓN RFID**

#### **Artículo 5. Dispositivo de Autoidentificación RFID**

- I. La ANH es la única entidad competente para realizar el registro, asignar, reponer y actualizar los datos en el registro del Dispositivo de Autoidentificación RFID.

 ANH Aviación Civil de Bolivia Cada vez lo mejor que puedes	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>		
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019	 IBNORCA Sistema de Gestión Certificado N° 444/23

- II. La ANH otorgará al Operador Aéreo de aeronave civil o del Estado, un Dispositivo de Autoidentificación RFID por cada aeronave, para el abastecimiento de Combustibles de Aviación en las PSCAA.
- III. El costo del registro y asignación del Dispositivo de autoidentificación RFID, para los Operadores Aéreos de aeronaves civiles o del Estado, será conforme el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1**

**CATEGORIZACIÓN DE AERONAVES PARA REGISTRO AERO B-SISA**

CLASIFICACIÓN DE AERONAVES	USO DE LA AERONAVE	CLASE TRANSPORTE	RAB	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	Costo Bs
CIVIL	PÚBLICO	REGULAR (BAJO ITINERARIO)	121	GRANDES OPERADORES	LÍNEAS AÉREAS COMERCIALES (Ej. BOA, EcoJet, AmasZonas, etc.)	2.689.00
		NO REGULAR	135	PEQUEÑOS OPERADORES	TRANSPORTE PAGADO (Ej. Taxi Aéreo)	648.00
			133	TRABAJOS AÉREOS	AERONAVES AGRÍCOLAS (Ej. FUMIGACIÓN, etc.)	
			141	ESCUELAS DE AVIACIÓN	FINES ACADÉMICOS	
	PRIVADO	SIN FINES DE LUCRO	91	OPERADOR PRIVADO	VEHÍCULO AÉREO PERSONAL (Sin fines de lucro)	350.00
ESTADO	USO OFICIAL	SIN FINES DE LUCRO	S/N	OPERADOR DEL ESTADO	- FFAA - USO OFICIAL ÓRGANO EJECUTIVO - USO OFICIAL ORGANISMOS INTERNACIONALES	Sin Costo

Fuente: Nota ANH 03205 DCD 0405/2019, DGAC-1440/2019 DTA -0521/2019 y Ley N° 165 – DRF-ANH, 2019, DAF UFI 061/2019, DTIC UID 0082/2019.

- IV. Los montos deberán ser depositados en la cuenta fiscal de la ANH- Recaudadora (Nº 1-4678120) del Banco Unión S.A., conforme el mecanismo implementado por la ANH.

**Artículo 6. Reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID**

- I. El Operador Aéreo, de aeronave civil o del Estado, es responsable por la conservación del Dispositivo de Autoidentificación RFID. En caso de deterioro, pérdida, robo u otros similares deberá hacerse cargo del pago por concepto de la reposición del mismo.
- II. El costo de reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID será de Bs.350 (Trescientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), monto que deberá ser depositado en la cuenta fiscal de la ANH- Recaudadora (Nº 1-4678120) del Banco Unión S.A. conforme el mecanismo implementado por la ANH.
- III. Para la reposición del dispositivo de autoidentificación RFID, se debe presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de reposición dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, indicando su código SIREHIDRO especificando el motivo.

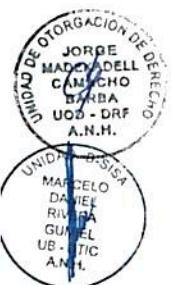


	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>		
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019	

- b) Original de la Boleta de depósito bancario o documento de transferencia de acuerdo a mecanismo establecido por la ANH, por concepto de Reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID.
- c) Fotografías de la aeronave en formato digital de acuerdo al siguiente detalle: una frontal (vista completa de la aeronave), dos laterales (ambos lados, vista completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.
- d) Fotocopia del Certificado de Matrícula emitido por la DGAC.
- e) Fotocopia del Certificado de Aeronavegabilidad.
- IV.** El Operador Aéreo que requiera la reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID podrá acceder a la misma, siempre y cuando no tenga saldo pendiente por el registro y asignación de la Tarjeta de Control del Aero B-SISA, en cuyo caso deberá cubrir previamente la totalidad del pago pendiente.
- V.** Para la reposición de dispositivos de autoidentificación RFID para aeronaves con registro previo, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 7 (referidos al registro) para consumidores de Jet Fuel A1 o Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS respectivamente.

**Artículo 7. Requisitos para el Registro y Asignación.**

- I.** El registro será efectuado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Para consumidores de Jet Fuel - A1.
    - a. Acreditar el registro en el SIREHIDRO.
    - b. Fotografías de la aeronave en formato digital, de acuerdo el siguiente detalle: una frontal (vista completa de la aeronave), dos laterales (ambos lados, vista completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.
    - c. Fotocopia del Certificado de Matrícula emitido por la DGAC.
    - d. Fotocopia del Certificado de Aeronavegabilidad.
    - e. Original de la Boleta de depósito bancario o documento de transferencia de acuerdo a mecanismo establecido por la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación RFID, conforme la categoría que corresponda.
  2. Para consumidores de Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS.
    - a. Acreditar el registro en el SIREHIDRO.
    - b. Presencia física de la aeronave para registro y verificación de la matrícula, características técnicas y captura de fotografías.
    - c. Original y fotocopia del certificado de matrícula emitido por la DGAC.
    - d. Original Certificado de Aeronavegabilidad.
    - e. Original de la Boleta de depósito bancario o documento de transferencia de acuerdo a mecanismo establecido por la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación del AERO B-SISA.
- II.** Cumplidos los requisitos, se asignará el Dispositivo de Autoidentificación RFID.



	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>		
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019	

#### **Artículo 8. Actualización de datos.**

- I. El operador aéreo de aeronave civil o del Estado, a requerimiento de la ANH deberá actualizar la información técnica, física y/o titularidad de la aeronave, presentando la siguiente documentación:
  - a. Fotografías de la aeronave en formato digital, de acuerdo el siguiente detalle: una frontal (vista completa de la aeronave), dos laterales (ambos lados, vista completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.
  - b. Fotocopia del Certificado de Matrícula emitido por la DGAC.
  - c. Fotocopia del Certificado de Aeronavegabilidad.
- II. La actualización de datos no implica la reposición del Dispositivo de Autoidentificación RFID.
- III. El Operador Aéreo podrá actualizar los datos de volúmenes referenciales de consumo de Jet Fuel A-1 ante la DGAC conforme normativa vigente

#### **Artículo 9. Registro previo**

El registro previo de aeronaves tendrá vigencia de noventa (90) días calendario, cumplido el plazo el registro de la aeronave será eliminado; quedando como obligación del Operador Aéreo de la Aeronave, el registro de la misma según el Artículo 7 para consumidores de Jet Fuel A1 o Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS respectivamente. Se permitirá el registro bajo esta modalidad por única vez.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO DE AERONAVES DEL ESTADO**

#### **Artículo 10. Registro de Aeronaves del Estado de uso oficial**

Las aeronaves del Estado, de uso oficial, se registraran en el AERO B-SISA cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Registro en el SIREHIDRO.
- b. Copia simple del documento de registro de matrícula o documento equivalente que indique el tipo de operador aéreo (sin fines de lucro).
- c. Fotografías de la aeronave en formato digital, de acuerdo al siguiente detalle: una frontal (vista completa de la aeronave), dos laterales (ambos lados, vista completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.

#### **Artículo 11. Registro de Aeronaves del Estado de uso no oficial**

Las aeronaves civiles de propiedad del Estado de uso no oficial, se registrarán en el AERO B-SISA cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Registro en el SIREHIDRO.
- b. Fotografías de la aeronave en formato digital de acuerdo al siguiente detalle: una frontal (vista completa de la aeronave), dos laterales (ambos lados, vista completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.

	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>	
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019

completa de la aeronave), una del número de matrícula, una del Data Plate, con resolución mínima de 12 megapíxeles.

- c. Copia simple del documento de registro de matrícula o documento equivalente.
- d. Original de la Boleta de depósito bancario o documento de transferencia de acuerdo a mecanismo establecido por la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación del AERO B-SISA, según la categoría que corresponda.

## CAPÍTULO V OBLIGACIONES

### **Artículo 12. Obligaciones de los Operadores Aéreos.**

- I. Los Operadores Aéreos que utilicen Jet Fuel A-1 registrados en el AERO B-SISA, tienen las siguientes obligaciones:
  - a. El Operador Aéreo, presentará el Dispositivo de Autoidentificación RFID a momento de solicitar el abastecimiento, con excepción de las aeronaves que se encuentran con registro previo.
  - b. Cumplir con la normativa vigente.
- II. Los operadores aéreos que utilicen Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS registrados en el AERO B-SISA, tienen las siguientes obligaciones:
  - a. El Operador Aéreo, presentará el Dispositivo de Autoidentificación RFID a momento de solicitar el abastecimiento, con excepción de las aeronaves que se encuentran con registro previo.
  - b. Cumplir con la normativa vigente.

### **Artículo 13. Obligaciones de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación.**

Tiene las siguientes obligaciones:

1. Permitir el acceso a la infraestructura de la PSCAA al personal de la ANH y terceros autorizados por la misma, debidamente identificados con credencial, para la verificación de las condiciones técnicas del AERO B-SISA.
2. Asignar espacios necesarios en la infraestructura de la PSCAA para la instalación del equipamiento del AERO B-SISA.
3. Contar con un Software de Facturación verificado por la ANH, que cuente con funcionalidades para integrarse con el equipamiento y la plataforma informática del AERO B-SISA, según las directrices emitidas por la ANH.
4. Contar con un canal simétrico de comunicación propio y exclusivo para la transmisión de datos a la ANH, de acuerdo con las Condiciones Técnicas del AERO B-SISA.
5. Mantener la transmisión de la información de la comercialización de Combustibles de Aviación en forma ininterrumpida, salvo que la interrupción sea por causales atribuibles a la empresa proveedora del servicio, caso fortuito o fuerza mayor.
6. Reportar en línea a través del AERO B-SISA cada una de las transacciones de movimiento de producto de Combustibles de Aviación y cumplir con la remisión de reportes.



<p>ANH Aviación Nacional de Honduras Cuidamos lo mejor que tenemos</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b></p>	
<p>Código: ANH/DS2797-R01</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019</p>

7. Enviar en línea el número de Matrícula de la aeronave y el Número del Dispositivo de Autoidentificación RFID, además de datos adicionales en formatos establecidos por la ANH para cada transacción de movimiento de producto
8. Comunicar a la ANH, a través de correo electrónico, medio escrito u otro verificable; cualquier desperfecto eléctrico, informático u otra situación que pueda afectar la operación de cualquier componente del AERO B-SISA en la PSCAA conforme procedimiento establecido por la ANH respecto al uso de los Sistemas, dentro las setenta y dos (72) horas de producido el mismo y realizar las acciones necesarias para el restablecimiento de la transmisión de datos.
9. Cumplir con el mantenimiento del equipamiento AERO B-SISA cuando lo requiera la ANH.
10. Coordinar previamente con la ANH, cualquier modificación o alteración al software del AERO B-SISA o de la lógica de integración con los sistemas del AERO B-SISA.
11. Realizar el abastecimiento de combustibles de aviación conforme normativa vigente.
12. Emitir la correspondiente "Nota de Entrega de Producto" en calidad de Declaración Jurada conforme Anexo I y II, en cada operación de la comercialización.
13. Atender el servicio de suministro de combustible de aviación durante el horario de atención del aeropuerto. Fuera del horario de atención del aeropuerto se podrá solicitar el servicio de abastecimiento de combustible de aviación, debiendo el usuario correr con todos los gastos del servicio.
14. Instalar y mantener la operación constante e ininterrumpida del Sistema de Video vigilancia, el tiempo de custodia de dicha información será conforme a la Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, asimismo la ANH para los fines con supervisión, control y fiscalización podrá acceder a la misma cuando considere necesario, debiendo la PSCAA otorgar las facilidades que sean necesarias para dicho fin.

## CAPÍTULO VI

### ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN PSCAA

#### Artículo 14. Requisitos para el abastecimiento de Combustibles de Aviación.

- I. El Operador de la PSCAA deberá realizar el suministro de combustibles de Aviación conforme normativa vigente, efectuando las siguientes acciones:
  - a. El Operador de la PSCAA deberá solicitar al Operador Aéreo, la presentación del Dispositivo de autoidentificación RFID asignada.
  - b. Documento de Plan de Vuelo emitido por AASANA, (o documento equivalente en caso de Aeronaves del Estado).
  - c. La emisión de la "Nota de Entrega de Producto", que tendrá calidad de Declaración Jurada.
- II. La ANH comunicará al Operador de la PSCAA para el suministro de Combustibles de Aviación, las matrículas de aeronaves con registro previo, habilitadas para el abastecimiento de combustible, que no requieren la presentación del Dispositivo de Control RFID.
- III. La ANH instruirá al Operador de la PSCAA la restricción y/o habilitación del consumo de Combustibles de Aviación para aeronaves u Operadores Aéreos, en el marco de sus competencias y conforme el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2797, de 08 de junio de 2016.

	<b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b>		
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019	

**Artículo 15. Validación y autorización del suministro de Combustibles de Aviación en línea.**

- I. YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación procederá a la verificación de los requisitos conforme normativa vigente, el Dispositivo de autoidentificación RFID o del registro previo cuando corresponda.
- II. El registro de los datos en la "Nota de Entrega de Producto" en calidad de declaración jurada, y procederá a la habilitación correspondiente por medio del sistema AERO B-SISA; validando la información a través de los equipos de lectura RFID integrados al AERO B-SISA y los sistemas relacionados, se procederá al suministro, caso contrario comunicara las observaciones correspondientes al Operador Aéreo.
- III. En caso de corte temporal del canal simétrico de comunicación entre las plataformas informáticas o cualquier eventualidad en línea que altere el funcionamiento del AERO B-SISA YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación, deberá suministrar el combustible requerido, transacción que posteriormente será verificada por la ANH a partir del reporte de la justificación presentada.

**Artículo 16. Abastecimiento de JET FUEL - A1 a precio Nacional e Internacional.**

- I. La PSCAA, realizará el suministro de Jet Fuel A-1 a las aeronaves con matrícula nacional que cuenten con: Registro vigente en la ANH y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento
- II. La PSCAA, realizará el suministro de Jet Fuel A-1 requerido por los Operadores Aéreos, a precio de Jet Fuel A-1 Nacional conforme a los volúmenes referenciales remitidos por la ANH y el volumen adicional requerido a precio de Jet Fuel A-1 Internacional.
- III. Las PSCAA abastecerán Jet Fuel - A1 a precio internacional a las aeronaves con matrícula extranjera y a las aeronaves con matrícula nacional que realicen rutas internacionales, en cumplimiento del Decreto Supremo N°28932.

**Artículo 17. Restricción del suministro de Combustibles de Aviación.**

- I. La ANH restringirá el suministro de Combustibles de Aviación a solicitud de otras instituciones públicas en el marco de sus competencias con la debida justificación.
- II. Las PSCAA no suministrarán Gasolina de Aviación a los operadores aéreos o aeronaves civiles o del estado que no cuenten con registro vigente en el AERO B-SISA o se encuentren restringidas por la ANH.

**CAPÍTULO VII**  
**REPORTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN**

**Artículo 18. Remisión de reportes por YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación.**

- I. Realizar el envío de la información en línea de las transacciones diarias de recepción y comercialización de Combustibles de Aviación, reportando a través del Sistema de la ANH.

 <p>ANH Aeronáutica Civil del Perú Cada vez lo mejor que tenemos</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b></p>	 <p>IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° 444-23</p>
<p>Código: ANH/DS2797-R01</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019</p>

II. Realizar la declaración mensual en línea en la que se consolidarán las transacciones diarias realizadas conforme a lo establecido en el parágrafo precedente conforme normativa vigente

III. Independientemente de la remisión de los reportes conforme a lo establecido en parágrafos precedentes, YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación tiene la obligación de contar con los formularios impresos, sellados y firmados así como la documentación respaldatoria, debiendo mantenerse bajo su custodia, durante el periodo de dos (2) años, a efectos de su revisión por parte de la ANH cuando lo considere oportuno, posterior a ese periodo la ANH solicitará el desglose correspondiente.

## CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 19. Infracciones y Sanciones**

- I. El incumplimiento de los Operadores Aéreos a lo dispuesto en el presente Reglamento, será sancionado conforme lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2797, de 08 de junio de 2016.
- II. El incumplimiento de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación a lo dispuesto en el presente Reglamento, será sancionado conforme lo establecido en el inciso d), parágrafo III, Artículo 77 del Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2170 de 30 de octubre de 2014.

## CAPÍTULO X ADECUACIÓN Y REGISTRO PREVIO

### **Artículo 20. Adecuación del registro**

- I. Los Operadores Aéreos de aeronaves civiles que efectuaron su registro y la ANH le asignó la tarjeta de control del AERO B-SISA, conforme un plan de pagos y no hubieran completado la totalidad de los pagos, deberán cancelar la totalidad del saldo hasta el 31 de diciembre de 2019.
- II. Ante el incumplimiento del pago total en la fecha citada, la ANH instruirá según el caso:
  - a. Que la comercialización de Jet Fuel - A1 se realice únicamente a precio internacional, hasta completar la totalidad del pago.
  - b. Que se restrinja el abastecimiento de Gasolina de Aviación Grado 100, hasta completar la totalidad del pago.

### **Artículo 21. Registros Previos**

Los operadores aéreos (consumidores de Jet Fuel A1 o Gasolina de Aviación Grado 100 – AV GAS) de aeronaves que se registraron previamente bajo la modalidad de registro previo, tendrán sesenta (60) días calendario para el cumplimiento del Artículo 7 del presente Reglamento, computables a partir de su entrada en vigencia. Una vez cumplido el plazo señalado, el registro de la aeronave será eliminado.





**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE  
COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES  
DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)**

Código: ANH/DS2797-R01

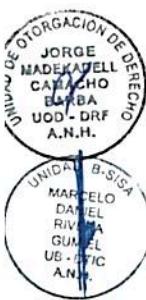
Versión: 2

Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019,  
de 30/08/2019



**ANEXO I  
NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/ AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL**

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS						
PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS - AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA (Nacionalizada por D.S. 0111/2009)						
NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO / DECLARACIÓN JURADA						
Version: 0	Páginas: 1			Aprobado con: RAN-ANH-DJ N° 19/2019		
Nº DOC:				FECHA Y HORA DE SUMINISTRO:		
OPERADOR:	NIT:	PLANTA:				
MATRÍCULA:	NAC:	INT:	Nº TARJETA / TAG AERO B-SISA:			
MODELO:	NIT:	RAZÓN SOCIAL:				
ENCARGADO DE PSCAA:				Nº TRANSACCION:		
COMBUSTIBLE SUMINISTRADO						
AV-GAS				JET FUEL A-1		
VENTA	REFUELER	INICIAL	FINAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL Bs.
RUTA						
ORIGEN	DESTINO	ALTERNO	VOL. REFERENCIAL	FECHA HORA SALIDA		
OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE EL SUMINISTRO:						
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE DE LA PSCAA				FIRMA OPERADOR AEREO		
Certifico que el producto suministrado cumple con los estándares de calidad vigentes y han sido manipulados conforme procedimientos y estándares de AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA (Nacionalizada).				Certifico que soy responsable por la operación y seguridad del sistema de combustible de la aeronave, además he verificado lo mejor posible que el tipo, cantidad y calidad del combustible recibido es igual al requerido por mi persona, además que el destino del combustible adquirido es para los fines declarados y uso lícito.		
Nombre: C.I.:				Nombre: C.I.:		



	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA)</b></p>	 <p align="center">NB/ISO 9001 <b>IONORCA</b> Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° 444-23</p>
Código: ANH/DS2797-R01	Versión: 2	Aprobado: RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30/08/2019

**ANEXO II**  
**NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/ AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b> <b>PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACION EN AEROPUERTOS -</b> <b>AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA (Nacionalizada por D.S. 0111/2009)</b> <b>NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO / DECLARACIÓN JURADA</b>						
		Versión: 0	Páginas: 1	Aprobado con: RAN-ANH-DJ N° 19/2019		
Nº DOC:			FECHA Y HORA DE SUMINISTRO:			
OPERADOR:	NIT:	PLANTA:				
MATRICULA:	NAC:	INT:	Nº AUTORIZACION DGAC:			
MODELO:	NIT:	RAZON SOCIAL:				
ENCARGADO DE PSCAA:			Nº TRANSAACION:			
COMBUSTIBLE SUMINISTRADO						
AV-GAS		JET FUEL A-1				
VENTA	REFUELER	INICIAL	FINAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL Bs.
RUTA						
ORIGEN	DESTINO	ALTERNO	VOL. REFERENCIAL	FECHA HORA SALIDA		
OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE EL SUMINISTRO:						
<b>FIRMA Y SELLO RESPONSABLE DE LA PSCAA</b> <p>Certifico que el producto suministrado cumple con los estandares de calidad vigentes y han sido manipulacion conforme procedimientos y standares de AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA (Nacionalizada).</p>				<b>FIRMA OPERADOR AEREO</b> <p>Certifico que soy responsable por la operación y seguridad del sistema de combustible de la aeronave, ademas he verificado lo mejor posible que el tipo, cantidad y calidad de combustible recibido es igual al requerido por mi persona, ademas que el destino de combustible adquiridos es para los fines declarados y uso lobo.</p>		
<b>Nombre:</b> <b>C.I.:</b>				<b>Nombre:</b> <b>C.I.:</b>		